

AND COLUMN AD LOUDE TO A STREET ALL



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

os igo Oivil.—Articulo 1.º Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas Salettes e Sanatas. Tos veinte tias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cost. 18 a secha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La igno; a les el les este el at cumplimichte i Residente de San April vae is val de Optubre de 195 . — innenatamente du la licaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrén que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secreta es cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de Corretter los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera verifica a al fin da como ano

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se s virán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado.

A los Ayuntamientos, un trimestre. .

6 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >

Tarifa de inserciones Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez. .

Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rev D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Rugenia, S. A. R. ei Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Beal Familia continuan sin novedad en su in portante salud.

(«Gaceta» núm. 243 de 30 Agosto)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Senor: Para complemento y am. pliación del Rea! decreto de 31 de Mayo último, publicado en la «Ga ceta de Madrida de 1.º de Junio, y porlas mismas razones que lo moliveron, a fin de procurar el beneficio de los intereses del Tesoro y la rapidez en la ejecución de obras.

El que suscribe, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto ley.

Madrid 22 de Agosto de 1924.— SENOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Mililar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo único. El articulo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Juito de 1911 quedará redactado en la forma siguiente:

1. Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, ó de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que estas no excedan de 10

2.º Los que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de

tipo para la subasta Los que hubiesen sido anun sierto, bien por no haberse presentado proposiciones ó porque las presentadas ha yrain sido declaradas Inadmisibles. En tel caso, ei servicio se realizará en las mismas con-

diciones fijadas para el concurso. Los transportes de personas o efectos pertenecientes á los ramos de Guerra y Marine, cuando se ha-

yan de ejecutar en ferrocarriles ó por Empresas de transportes maritimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.° Los de compra de ganado cuballar y mular para el Ejército.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los Parques, Arsenaies y, en general, en los establecimientos industriales ó ta briles del Estado; pro no la adqui sición de primeras materias para dichas obras.

7.º Las obras y servicios en cu yo coste por administ ación, comparado con los de sabasta ó concurso, pueda lógica y razonadamente presumi se que se obtenga una economia no inferior at 20 por 100 d l importe del presupuesto à consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.»

Dado en Santander à veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro. - A LFONSO. - El Presidente del Directorio Militar, Miguel Pri mo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Es anheig del Direc. torio Militar que se logre la inde pendencia del Poder judicial, y por eso, al instituir en 20 de Octubre último los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y enumerar en su Decreto orgánico las facultades que se les conferien y misión que se les confiba, ninguna se consignó que invadiera la esfera de los funcionarios judiciales.

Aquella institución gubernativa arraiga de un modo visib e en Es pañany su eficacia es patente, sin que por punto general se produz can conflictos de los Delegados gubernativos con las Autoridades judiciales; pero no han podido eviterse alguna vez quejas mutuas, dafiosas para la cordialidad de relaciones que exige la coordinación de los funcionarios de los distintos ordenes en favor del bien comun.

Bastará para evitar lo expuesto, que en las relaciones de que se trata las Autoridades judiciales y las gubernativas se guarden entre si offcial y p rticularmente, los merecidos resp-tos, y recordar que el ór ciados á concurso que resultare de gano de enlace entre el Poder eje mo Rivera. cutivo y el Poder judicial es el Mi- ; nisterio fiscal, al cual los Gobernadores civiles y los Delegados debe ran dirigirse siempre que necesiten acudir á los e carbados de admi nistrar justicia, absteniendose de requerimiento directo, salvo, naturalmente, casos de notaria y positi va urgencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. of Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles y los Delegados gubernativos, éstos sean directamente ó por medio del Gobernador de quien dependan-, cuando como resultado de su actuación tengan que remit r á las Autoridades judiciales algún expediente ó tanto de culpa, lo mismo que cuando tengan que formular alguna queja contra funcionarios judicial s ó auxiliares de estos, lo hagan excusivamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, el cual deberá acusar inmediatamente recibo de los documentos que se le entreguen ó dirijan.

2.º Que so amente en caso de no taria urgencia para la ocupación de los cuerpos de de ito ó el asegura miento de los delincuentes, en que el retraso de la acción judicial pudiera producir su esteriidad, po drán los Gobernadores y Delegados gubernativos-aparte del de ber que tienen de hacerlo en casos como los de los articulos 284 y 496 de la ley de Enjuiciamiento crimi nal-dirigir los documentos y que jas expresados al Juzz de instrucción ó al Juez municipal en pobla ciones doade no funcio e aquél, sin dejar de comunicarlo inmediata mente al Fiscal de la Audiencia pro vincial; y

3.º Qua los Fiscales que reciban de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos los expedientes, tantos de culpa, denuncias ó quejas de que se trata, los estudiarán in mediatamente y ejercitarán en la forma legal procedentes las acciones à que haya lugar cen la mayor

urgencia. En los casos excepcionales en que sean los Jueces de instrucción ó municipales quienes reciban los ex presados documentos, cumpliran lo que los preceptos procesales vigentes ordenan, ó lo pondrán, por el medio más rápido, en conocimiento del Fiscal de la Audiencia provincial, para que éste pueda ejercitar las acciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1924. - Pri

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gebernición y de Gracia y Justicia y Fiscal del Tri bunal Supremo.

(Gaceta» núm 2 39 de 26 Agosto)

etal d<u>endue el escolorado.</u> Taga estado e lescolorado de tagad

Quinta sección.

Número 2 252.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Anunc! o.

La «Gaceta» del 22 del actual, publica relación de la vacante de Recaudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias à contar de la publicación del anuncio en dicho diario

Para Para funcionario	28.953	57:906 10	8 por 100.	29,	Granada.	Gre	hama.	<u> </u>
	Para			que la componen.			Zona.	10003 10003

Lo que s' hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 23 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.213.

Subasta de sincas.

Don Francisco Guijarro Wallar, Agente Recaudador de Contribu ciones de la Zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa. Conesa Hernandez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.º Josefa Conesa Hernandez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, seacuerde la enajenación en pública subasta de los inmuebies pertenecientes a la expresada contribuyente, cugo acto se verificara bajo mi presidencia a los quince dias habites después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia à las once horas, en el local de esta Agencia, situado en plaza de Sardoy númmero 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia a la referida deudora y al acr edor hipotecario en su caso, y anúnciese ai público la subasta por medio de edictos que se fij ran en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo | 5.ª Otro trozo de tierra bajo que dispone el art. 95 de la vigen-

te Instrucción.

1.° Que los bienes trabados y à cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

300

Fincas:

Doña Josef - Conesa H-rnán-

1.ª Una parte de casa de planta baja, que se halla destinada a cuadra y pajar, con 29 vigadas, cubierta de tejado, patio al Norta y en él un poz) de agua manantial, y todo ocupa una superficie de 136 metros cuadrados, puerte al Sur, sin número de policía, está situada en el partido y poblado de Lobosi los, término municipal de la ciudad de Murcia; y linda por el Este y Sur, ejidos comunes del caserio de su situación, resto de la casa de que ésta se segrega adjudicada á D. Miguel Cones Fernández, y Norte, casa de los herederos de Antonio Conesa y Conesa, celle públi ce, hoy de por medio. . . 2.ª Un trozo de tierra riego comprado, de cibida 35 es.

tadales, en cuya cabida se

nados, una higuera y dos

moreres, equivalents á

tres áreas, 72 centiáreas y

75 decimetros, está situada

comprende hoy ocho gra

en el mismo partido que la anterior y al Levante, del caserio de su situación; !inda Este, tierra del mismo trozo que sa adjudica a Do na Juana Conesa; Sur, tierra del mismo trozo que se adjudica a D. Miguel Conesa; Oeste, tierra de Juan Conesa López, hoy camino en medio, y Norte, la de Pascual Arenas, antes he redelos de Pedro Pérez Blays....

3.ª Un trozo de tierra riego comprado, su cabida nueve celemines, con 39 plantones. de olivo, equivalentes á 50 áreeas, 30 centiáreas y 91 decimetros, situado en el mismo partido que la ante rior y paraje de los Urreas; lindando por el Esta, tierra de D a Teresa Albaiadejo, antes carril servidumbre; Sur, más tierras de que es ta se segrega y se a judica à Miguel Conesa; Oeste, tierra dei expresado Miguel y la de Encarnación Urrea Pérez, antes Juan Urrea Solo, y Norte D. Teresa Albaladejo con tierra. . .

4.ª Una tahulla y 16 estadales de tierra, hoy con dos oliveras, antes en blanco, equivalentes à 13 áreas, cuatro centiáreas y 60 decimetros, situada en el mismo partido que la ante rior y paraje de las viñas de D. Feiipe; inda por el Este, tierra del trozo de que esta se segrega y se adjudi ca á Trinidad Conesa; Sur, tierra olivar de esta testa mentaria, adjudicada á Josefa Conesa Hernandez; Oeste, viña de los herede ros de D. Fe ipe Girón, y Norte, la de D. Pedro Sau ra, antes Juan Saura Co

riego de las aguas subastadas de Fuente Alamo de Murcia, con 24 pantones de olivos, su cabida dos t hullas y tres cchaves, equivalentes à 26 áreas, cincuenta y cinco centiáreas y 79 decimetros cuadrados, con derecho á la boquera de aguas turvias que to man su origen en el panta no y formando todo una sola finca, está situada en el mismo partido que las anteriores y suerte enten dida per la vina; lindando Este, boquera de los herederos de D. Felipe Girón y las de Mateo Nieto; Sur y Oeste, tierra y viña de los expresados herederos de Girón, y Norta, olivar de D. Josefa Conesa Hernández.......

6.ª Otro trozo de tierra con proporción de riego com prado y con 14 plantones de olivo, su cabida 11 áreas y-18 centiáress, igual á una tahuila, siiuada en dicho partido y en el mismo paraje que la anterior; linda Este, boquera de los herederos de Felipe Girón; Sur, la suerte anterior; Oeste, viñas de los expresados herederos, y Norte, viña de Josefa Conesa Hernández y

Trinidad Conesa.

ciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad é la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 de la ley Hi

potecaria.

5.° Que será requisito indispenble para tomar parte en el acto que les interesados depositen pre-7 amente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la sıbasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

7.° Que si el rematante se nega ra à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores é su causa-nabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 11 de Agosto de 1924.- El Agente Ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Don Manuel Carrillo Marin, Secre tario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que durante el mes de Diciembre último han sido tomados por esta ilustre Corporación los acuerdos siguientes:

Sesión de 6 de Diciembre de 1923.

Se acuerda conceder al Concejal D. Francisco Pagán Navarr, la licencia de tres meses que so icita.

Se acuerda qua por Secretaria se informe sobre el contenido de una comunicación del Alcalde de Aledo r-lacionada con autorización concedida a Olaya Canov s, para edificación de una casa.

Se acuerda sea cotejado antes de prestarle su aprobación definitiva el extracto de los ecuerdos adopta dos por esta ilustre Corporación durante el segundo trimestre del actual ej rcicio.

Sesion del día 13.

Se acuerda el pago de seiscientas veintidos pesetas treinta centimos, importe de obras efectuadas en la Casa cuartel de le Guerdia civil, con cargo y á cuenta de alquileres devengados por dicho edificio.

Se acuerda por unan midad prestarle la debida aprobación á los extrectos de acuerdos tomados por esta ilustre Corporación, durante tiva. los meses de Julio, Agosto, Sep-Total. . . 1.560 | tiembre, Octubre y Noviembre y que se remitan al Sr. Gobernador 2° Que el acto de la subasta ten- civil para su inserción en el Boletin drá lugar en el locai y hora anun ! Oficial de la provincia,

La Corporación acuerda se proce. da arregio ái ey á la instancia precon sentada por D. Amalia Aledo.

Se acuerda admitir el escrito presentado por D. Napoleón Monzó Garcia, y se consulte à la Superio. ridad sobre algunos extremos del mismo.

La Corporación acuerda dirigir se al Excmo. Sr. Presidente del Direc. torio en súplica de que no se lleve à efecto la supresión de la Universidad de Murcia.

Se acuerda gratificar à los que han conducido la carroza de Santa Eulalia en las últimas procesiones con la cantidad de catorce pesetas.

Sesión del día 20.

Se acuerda se active el expediente en tramitación para el aprovechamiento de una corta de pinos y se instruya el de aprovechamiento de monte bajo.

Sesión del dia 27.

Se acuerda previo informe de Contaduria conforme à lo solicitado en instancia por D. Juan Miguel Marin.

Así mismo se acuerda informar favorablemente la instancia presentada por D. Zacarias Cánovas.

Se acuerda pase à informe de la Comisión correspondiente el emitido por esta Secretaria en la instancia presentada por D.ª Amalia Aledo Avila.

Se acuerda denegar lo solicitado en instancia por D. Manuel Martinez Parra.

Se acuerda da conformidad con la resolución del Sr. General Gobernador civil en el escrito presentado por D. Napoleón Monzó.

Se acuerda que la Comisión de Ornato efectué una inspección à la casa de la calle de Zambojar propie. dad de este Ayuntamiento.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia conforme ordena la ley municipal en su articula 109, expido la presente en Totana à siete de Enero de mil novecientos veinticuatro; visada por el Sr. Alca!de.-Manuel Carrillo .- V. B. López

Don Manuel Carrillo Marin, Secretario de este ilustre Ayuntamien. to constitucional.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación en el día de ayer, se dió cuenta del presente extracto de acuerdos, siendo aprobado por la Corporación y acordándose se remita al Excmo. Sr. General Gobernador civil para que se cumpla con el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Y para que conste, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Totana á primero de Febrero de mil novecientos veinticustro. — Manuel Carrillo. - V.º B.º: Lopez.

Octava sección.

Número 2.207.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA -10 200 3

eroil se doug mie <u>e</u>nvijn**o** enco en enc

elorgo alloginet madisant garages Barrid Diez Dolores, natural de Manises, de estado viuda, profesión gitana, de 45 años, domiciltada últimanente en Manises, procesada por hurto, comparecera en el término de diez dias ante este Juzgado, para ampliarle su inquisi-

Cieza 18 de Agosto de 1924.-El Juez de instrucción, Antonio Beplod. ceres en entrone entre la la

MURCIA.-Imp. de Juan Hernandez.